



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 070 F

• 30 de diciembre de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2020, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ANTECEDENTES

Que con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2019, fue presentada al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 27 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen. La cual proyectaba ingresos estimados por un monto total de **72 mil 221 millones 788 mil 546 pesos**.

Con fecha 26 veintiséis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, presentó al Congreso del Estado las modificaciones y ajustes a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 28 de diciembre de 2019, se dio lectura el alcance Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen, con una cifra de **75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos** es decir, con un incremento de **3 mil 693 millones 115 mil 392 pesos**, con respecto a la Iniciativa presentada en el mes de noviembre del año en curso, que significa el 5.11% en valores nominales; pero con relación al monto aprobado en el Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se observa un crecimiento de **5 mil 897 millones, 362 mil 508 pesos** los que en términos nominales representan el el **8.42 por ciento de** incremento.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, tiene la facultad de presentar a esta Soberanía, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción V y VIII y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“En cumplimiento a las facultades y obligaciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 60 fracción VIII, me permito someter a su

consideración, y en su caso aprobación la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

En la elaboración de dicha Iniciativa, se atendió a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año 2020 y la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, así como a las Reglas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

A través del ejercicio realizado en la presente Administración a mi cargo, se ha buscado dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, mismo que señala que los elementos esenciales de cualquier entidad pública, es la gobernanza, la cual se traduce en la participación, responsabilidad, eficacia administrativa, coherencia, rendición de cuentas; a lo cual, se ha dado cumplimiento con la Línea Estratégica relativa a la recuperación y fortalecimiento de la situación financiera del Estado, así como de la confianza de los inversionistas y mercados financieros.

I. Política de Ingresos

Para el ejercicio fiscal del año 2020 se estima obtener ingresos para el Estado de Michoacán, por un monto de **75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos**, los que con respecto a los estimados en el ejercicio fiscal del año 2019, por **70 mil 017 millones 541 mil 440 pesos**, observan un crecimiento de **5 mil 897 millones, 362 mil 508 pesos**, mismos que representan un **8.42** por ciento de crecimiento en valores nominales:

Conceptos	LIE 2019	Estimación 2020	Dif. \$	Dif %
Impuestos	1,813,286,944	1,583,986,419	-229,300,525	-12.65
Derechos	2,296,596,622	2,131,359,559	-165,237,063	-7.19
Productos	33,679,107	34,646,377	967,270	2.87
Aprovechamientos	34,730,971	55,549,554	20,818,583	59.94
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	111,962,850	74,762,970	-37,199,880	-33.23
Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	26,598,906,877	27,738,013,147	1,139,106,270	4.28
Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33	31,715,360,555	32,898,928,645	1,183,568,090	3.73
Transferencias Federales por Convenio	6,947,145,347	6,837,235,053	-109,910,294	-1.58
Incentivos derivados de Coordinación Fiscal	458,519,142	470,422,225	11,903,083	2.60
Fondos distintos de Aportaciones	7,353,025	0.00	-7,353,025	-100.00
Financiamientos	0.00	4,090,000,000	4,090,000,000	100.00
Total	70,017,541,440	75,914,903,948	5,897,362,508	8.42

A) Los cuadros siguientes, contienen la Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingreso, atendiendo a su origen y disposición, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingreso, atendiendo a su origen año 2020

Total (I+II)		75,914,903,948	100.00
I. Ingresos de Fuentes de Origen Local		3,880,304,879	5.11
Impuestos	1,583,986,419		
Derechos	2,131,359,559		
Productos	34,646,377		
Aprovechamientos	55,549,554		
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	74,762,970		
II. Ingresos de Fuentes de Origen Federal		67,944,599,070	89.50
Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	27,738,013,147		
Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33	32,898,928,645		
Transferencias Federales por Convenio	6,837,235,053		
Incentivos derivados de Coordinación Fiscal	470,422,225		
III. Financiamiento Interno		4,090,000,000	5.39

El monto de los ingresos estimados para 2020, se origina principalmente de dos fuentes, las que corresponden a los ingresos de origen local o mejor conocidos como propios, los cuales representan el 5.11 por ciento, mientras que los recursos de origen federal representan el 89.50 por ciento y por Financiamiento Interno el 5.39 por ciento.

Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingreso, atendiendo a su disposición 2020

Total (I+IV+V)		75,914,903,948	100.00
I. Ingresos de Libre Disposición (II+III)		32,088,740,250	42.27
II. Ingresos de Fuentes de Origen Local		3,880,304,879	
Impuestos	1,583,986,419		
Derechos	2,131,359,559		
Productos	34,646,377		
Aprovechamientos	55,549,554		
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	74,762,970		
III. Ingresos de Fuentes de Origen Federal		28,208,435,372	
Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	27,738,013,147		

Incentivos derivados de Coordinación Fiscal	470,422,225	
<hr/>		
IV. Ingresos de Fuentes de Origen Federal destinados a un fin específico	39,736,163,698	52.34
Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33	32,898,928,645	
Transferencias Federales por Convenio	6,837,235,053	
<hr/>		
V. Financiamientos	4,090,000,000	5.39

B). Por lo que corresponde a la recaudación de los ingresos de origen local, mismos que se pueden observar en el cuadro siguiente, corresponde a la estimación de los diversos conceptos de ingreso que se perciben a través de las dependencias y Unidades del Poder Ejecutivo del Estado:

Conceptos	LIE 2019	Estimación 2020	Dif. \$	Dif %
Impuestos	1,813,286,944	1,583,986,419	- 229,300,525	- 12.65
Derechos	2,296,596,622	2,131,359,559	- 165,237,063	- 7.19
Productos	33,679,107	34,646,377	967,270	2.87
Aprovechamientos	34,730,971	55,549,554	20,818,583	59.94
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	111,962,850	74,762,970	- 37,199,880	- 33.23
Total	4,290,256,494	3,880,304,879	- 409,951,615	- 9.56

C). Mientras que la recaudación de los ingresos estimados de origen federal, corresponde a los recursos de cuatro diversos Rubros de Ingreso.

- Participaciones en Ingresos Federales;
- Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33;
- Transferencias Federales por Convenio; y,
- Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal.

Los conceptos de ingresos anteriores se describen ampliamente en la fracción VII de esta Exposición de Motivos.

II. Riesgos relevantes para las finanzas públicas; incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo.

Como ya se señaló en el cuadro denominado “Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingreso atendiendo a su origen año 2020”, los recursos financieros estimados en la presente Iniciativa, se integran de un 89.50 por ciento de recursos de origen federal.

De conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para 2020, los riesgos relevantes son los siguientes:

- A). *La baja en los precios del petróleo, así como una actividad económica menor que la proyectada, ocasionaría una caída en las participaciones federales que se distribuyen las Entidades Federativas;*
- B). *El monto de reservas del Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas (FEIEF), no sea suficiente para cubrir o compensar el faltante de las participaciones que se estima reciban las entidades federativas;*
- C). *No contar con los ingresos necesarios para hacer frente al gasto educativo del magisterio estatal;*
- D). *Que no se continúe postergando la renegociación y no se concluya la suscripción del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá;*
- E). *Elevada Volatilidad en los mercados financieros internacionales;*
- F). *Debilitamiento de la economía mundial; y,*
- G). *Incremento de las tensiones geopolíticas.*

Propuesta para enfrentarlos: *Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo estimado en la presente Iniciativa de Ley, el Gobierno del Estado de Michoacán, además de continuar con un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles, llevará a cabo los ajustes necesarios, procurando no afectar los programas sociales y de inversión.*

Adicionalmente, se pretende llevar a cabo diversas acciones para fortalecer las políticas públicas que se han venido implementando con buenos resultados en materia recaudatoria, como lo son, el incremento y depuración del padrón de usuarios en materia de control vehicular, con padrones confiables se implementarán dos acciones básicas, la primera de ellas, conservar el padrón existente a través de incentivos a contribuyentes cumplidos y, por otra parte, iniciar el ejercicio de atribuciones en materia de verificación respecto de aquellos contribuyentes que no se han puesto al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con lo anterior, se considera obtener mayor recaudación de carácter local que permita aminorar los efectos de posibles contingencias derivadas de la falta de obtención de recursos federales.

Asimismo, se prevé la incorporación de nuevas fuentes de causación como lo son los impuestos cedulares, impuestos ecológicos y un Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico.

H) *Desastres Naturales:*

Para atender las contingencias o daños suscitados por desastres naturales, el Gobierno Estatal prevé, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, los recursos con base a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual establece que las Entidades Federativas deberán prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. Para efectos de lo anterior, en su caso, se realizará la solicitud correspondiente al Gobierno Federal, para que se publique la Declaratoria de Desastre Natural, para efectos de contar con los recursos correspondientes del FONDEN.

III. Objetivos anuales, estrategias y metas.

*El objetivo de esta Ley es el de obtener ingresos por un monto de **75 mil 914 millones 903 mil 948 pesos**, con la finalidad de que, los proyectos, programas y acciones previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, puedan ser cumplidos financieramente y físicamente en su totalidad.*

Artículo 5o. fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Concepto	Meta	Objetivos	Estrategias
Recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$27,090,597.00	1. Aumento de ingresos producto de la recaudación por parte de Gobierno del Estado	Ampliación del padrón de contribuyentes a través de requerimientos de inscripción
		2. Fortalecer a la Hacienda Pública Estatal	Inclusión de contribuyentes que presten servicios de hospedaje a través de la plataforma digital Airbnb
		3. Reducir la evasión fiscal	Emisión de cartas invitación y requerimientos a contribuyentes detectados con declaraciones no presentadas
Recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.	\$1,460,331,263.00	1. Aumento de los ingresos producto de la recaudación por parte del Gobierno del Estado	Ampliación del padrón de contribuyentes a través de requerimientos de inscripción
		2. Fortalecer la Hacienda Pública Estatal	Actos de fiscalización a municipios que no han regularizado sus adeudos de este impuesto
		3. Reducir la evasión fiscal	Emisión de cartas invitación y requerimientos a contribuyentes detectados con declaraciones no presentadas
Recaudación de Derechos sobre Transporte Particular	\$1,291,108,868.00	1.- Incrementar la Recaudación fomentando el cumplimiento voluntario 2.- Actualizar el padrón vehicular 3.- Fortalecer la Hacienda Pública Estatal	Implementación de programas que estimulen el cumplimiento voluntario de contribuyentes cumplidos

IV. Criterios Generales de Política Económica 2020.

Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, contienen la propuesta del Ejecutivo Federal de los lineamientos de política económica y fiscal para 2020. En el programa económico para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, tanto en la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

La desaceleración observada a nivel global durante 2019 y los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales mencionadas.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2% en 2019, lo cual implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales

respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto a la de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Durante 2019, a pesar de un entorno internacional con elevada volatilidad, el peso se ha mantenido dentro de los parámetros esperados. En el primer semestre del año, el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

Por lo que respecta a la inflación general anual, esta mostró una trayectoria descendente durante 2019 debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y en particular a menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. En este contexto, **en su última reunión del 15 de agosto pasado, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%**, como consecuencia de que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

Estimándose para el 2019 que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2%. El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), por parte de los congresos de estos últimos dos países:

Para 2020 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustible. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada;

Principales variables de Marco Macroeconómico

Marco Macro Económico	Aprobado 2019	Estimado 2020
Producto Interno Bruto		
Rango de crecimiento %real	1.5 – 2.5	1.5 – 2.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	24,942.1	26,254.1
Deflactor del PIB (variación anual, %promedio)	3.9	3.6
Inflación (%) Dic. / dic.	3.4	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	20.0	20.0
Promedio	20.0	19.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	8.3	7.1
Nominal promedio	8.3	7.4
Real acumulada	5.0	4.5
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-27,326	-23,272
%del PIB	-2.2	-1.8
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	55.0	49
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,847	1,951
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	2.8	2.4

V. Factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de esta Ley.

Los temas para analizar son diversos, ya que su naturaleza compleja obliga a evaluarlos desde distintos campos sociales y económicos, mismos que contemplan aspectos jurídicos, técnicos, fiscales y administrativos, relacionados con el proceso de recaudación.

Podemos señalar que la eficiencia recaudatoria está determinada por las características de la sociedad donde actúan dichos Impuestos; por lo cual, si bien es cierto que factores como la estructura económica y jurídica determinan de manera directa la definición de la política tributaria, también inciden los factores sociales y culturales además del comportamiento histórico observado.

Así se puede señalar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2020, establece los ingresos que, durante dicho ejercicio fiscal, deberán recaudarse por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Otros Ingresos de Financiamientos en su caso; y además los ingresos de origen federal, mismos que de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020 corresponden al Estado de Michoacán, los cuales serán destinados al gasto público.

Algunas de las características de la Ley de Ingresos que nos ocupa, son (i) la Anualidad: ya que la presente ley tiene vigencia de un año fiscal, que corresponde al año calendario 2020 (ii) Previsibilidad: establece las cantidades estimadas que, por cada concepto, habrá de obtener la hacienda pública, y (iii) Especialidad: en razón de que dicha Ley contiene un clasificador de rubros, tipos, clase y conceptos de ingresos, mismos que se estiman obtener en el año 2020.

VI. Ingresos de origen Estatal.

Para el ejercicio fiscal 2020, los ingresos de origen local provenientes de los rubros de Impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, se estiman en un monto de **3 mil 880 millones 304 mil 879 pesos**, los que con respecto a los considerados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, por **4 mil 290 millones 256 mil 494 pesos**, observan un decremento de **409 millones 951 mil 615 pesos**, los que representan **un 9.56 % a la baja en el crecimiento** en términos nominales.

Ingresos propios o de origen local 2019-2020

Conceptos	LIE 2019	Estimación 2020	Dif. \$	Dif %
Impuestos	1,813,286,944	1,583,986,419	- 229,300,525	- 12.65
Derechos	2,296,596,622	2,131,359,559	- 165,237,063	- 7.19
Productos	33,679,107	34,646,377	967,270	2.87
Aprovechamientos	34,730,971	55,549,554	20,818,583	59.94
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	111,962,850	74,762,970	- 37,199,880	- 33.23
Total	4,290,256,494	3,880,304,879	- 409,951,615	- 9.56

A). IMPUESTOS.

El monto de los impuestos estimado para el año 2020, es por la cantidad de **1 mil 583 millones 986 mil 419 pesos**, los que comparados con lo contemplado en la Ley de Ingresos del 2019, por **1 mil 813 millones 286 mil 944 pesos**,

observan un decremento de **229 millones 300 mil 525 pesos**, que en términos nominales representan un **-12.65 por ciento**.

La estimación por este rubro de impuestos se calcula con base en los resultados de los tres últimos ejercicios fiscales reportados en cuentas públicas 2016-2018, y en el tercer trimestre del ejercicio 2019, lo que nos permite contar con el historial del comportamiento que han tenido cada uno de los impuestos que se establecen en esta Ley y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; como son el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados; Impuestos Sobre Servicios de Hospedaje, y el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

Para el ejercicio fiscal del año 2020, a través de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se adicionan los Impuestos Cedulares siguientes: (i) Impuesto Cedular sobre el Ingreso de la Prestación de Servicios Profesionales, y por (ii) Actividades Empresariales, así como los Impuestos Ecológicos cuyo objetivo y finalidad consiste en incentivar cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública mediante el establecimiento de uno de los principios fundamentales en materia ambiental consistente en “quien contamina paga”.

No se omite comentar que en el caso de los impuestos de carácter ecológico, los mismos ya habían sido parte de la propuesta de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2019, siendo estos el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; de la Emisión de Gases a la Atmósfera; de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, así como del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

Cabe señalar, que a diferencia del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio 2020, se tiene la certeza jurídica de que el establecimiento de los impuestos ecológicos no invade el ámbito de competencia de la federación, y su composición jurídica cumple con los principios de Legalidad, Equidad y Proporcionalidad, previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en la Controversia Constitucional 56/2017.

En el Estado de Michoacán también se impugnó el establecimiento de dichos impuestos, teniendo resultados favorables, ya que en todos los casos se negó el amparo o se sobreseyeron los asuntos.

Por otra parte, es trascendente aclarar, que la constitucionalidad de los impuestos ecológicos, no se determina en razón de la justificación de carácter ambiental, sino, en atención a la atribución con la que cuentan los Estados de la República de gravar aquellos conceptos que no son exclusivos de la Federación, prohibidos por la Constitución o reservados para los Municipios.

No obstante lo anterior, se consideraron diversas inquietudes y cuestionamientos de los sujetos obligados al pago de los impuestos, realizándose algunos ajustes que permitirán tener una mejor comprensión y facilidad en el cumplimiento de la obligación de pago.

Respecto de los Impuestos Cedulares por los ingresos de personas físicas por la prestación de servicios profesionales y por la realización de actividades empresariales a la tasa impositiva del 2%. No se omite señalar que los sujetos de los impuestos cedulares pueden deducir los mismos en términos de lo previsto en el artículo 103, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que la carga tributaria no resulta gravosa para las personas físicas.

Por otro lado, se prevé el establecimiento del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, como un instrumento además de carácter recaudatorio, con fines extra fiscales, ya que el consumo de alcohol se ha incrementado de manera alarmante del 49.1% en el 2008 al 55.2% al 2011, entre jóvenes cuyas edades oscilan entre los 17 a los 19 años de edad.

En el 2016 el consumo nocivo de alcohol causó 3 millones de muertes, representando un 5.3 % de todas las defunciones en el mundo. Ahora bien en personas cuyas edades oscilan entre los 20 a 39 años en comparación con personas mayores, un 13.5% de las defunciones son atribuibles al consumo del alcohol.

Por otra parte existe sin lugar a dudas íntima vinculación entre el consumo nocivo del alcohol y una serie de trastornos mentales y de comportamiento, lo que provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto al relacionarse con la comisión de diversos delitos, violencia familiar, accidentes vehiculares, entre otros.

Con base en lo anterior, el Estado de Michoacán de Ocampo, al igual que los Estados de Campeche, Aguascalientes, Yucatán, Estado de México, Baja California, Nayarit, Zacatecas, Ciudad de México, entre otros, se une al ejercicio de la facultad que le brinda el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no con la finalidad de evitar el consumo del alcohol, sino con el fin extrafiscal de inhibir el consumo abusivo del mismo.

No se omite comentar, que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre el consumo final de bebidas alcohólicas, el 20% se destinará a los municipios.

Adicionalmente, de manera permanente se continúan implementando mecanismos y acciones relacionadas directamente con la recaudación de los Impuestos, como son: (i) ampliar la base tributaria de contribuyentes, (ii) incrementar la percepción de riesgo, a través de una vigilancia permanente en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, (iii) emisión y notificación de cartas invitación a contribuyentes omisos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

B). DERECHOS.

*El monto estimado para este Rubro asciende **2 mil 131 millones 359 mil 559 pesos**, los que comparados con los considerados en Ley de Ingresos del año 2019, por **2 mil 296 millones 596 mil 622 pesos**, representan un decremento de **165 millones 237 mil 063 pesos**, los que en términos nominales equivalen a una disminución del **7.19 por ciento en valores nominales**.*

La prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público, así como el uso de bienes del dominio público del Estado que dan origen al pago de los Derechos y la prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho privado, como son los Productos y algunos conceptos de Aprovechamientos, se incrementan en un 3.0 por ciento en sus diferentes cuotas y tarifas, respecto de las establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2019, mismo porcentaje de inflación que se estima en las "Principales Variables del Marco Macroeconómico" de los Criterios Generales de Política Económica para el año 2020.

Asimismo, aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se actualizarán conforme a la inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI para 2019, la cual se dará a conocer en el año 2020, de conformidad con lo señalado por el artículo 26 Inciso B) en su penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la estimación de los conceptos que corresponden a Derechos, se realizó un trabajo conjunto con las Dependencias y Unidades Administrativas que prestan servicios en sus funciones de derecho público y privado, quienes presentaron sus proyecciones de ingresos por cada uno de los conceptos de servicio, así como su monto mensual y anualizado para el año 2020; quienes, además revisaron el procedimiento para la prestación del servicio, el costo del trámite y el valor de las cuotas o tarifas vigentes.

C). PRODUCTOS.

*Los ingresos por este concepto se estiman en **34 millones 646 mil 377 pesos**, los que con respecto a los considerados en el año 2019, por **33 millones 679 mil 107 pesos**, representan un incremento del **967 mil 270 pesos**, los que en términos nominales equivalen a un **2.87 por ciento en su crecimiento**.*

En este mismo Rubro de Ingresos se contemplan los provenientes por el Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado.

Otro concepto de ingreso es el relativo a la Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Estado.

D). APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos por este concepto se estiman en **55 millones 549 mil 554 pesos**, los que con respecto a los considerados en el año 2019, por **34 millones 730 mil 971 pesos**, representan un incremento de **20 millones 818 mil 583 pesos**, los que en términos nominales equivalen a un **59.94 por ciento**.

E). INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

Los Ingresos de este Rubro se estiman en **74 millones 762 mil 970 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **111 millones 962 mil 850 pesos**, representan una disminución de **37 millones 199 mil 880 pesos**, los que en términos nominales equivalen a un **menos 33.23 por ciento**.

VII. Ingresos de Origen Federal: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Los Ingresos de los diversos conceptos que integran este Rubro de ingresos se estiman en **67 mil 944 millones 599 mil 070 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **65 mil 727 millones 284 mil 946 pesos**, representan un incremento de **2 mil 217 millones 314 mil 124 pesos**, los que en términos nominales equivalen a un **3.37 por ciento**.

Conceptos	LIE 2019	Estimación 2020	Dif. \$	Dif %
Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	26,598,906,877	27,738,013,147	1,139,106,270	4.28
Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33	31,715,360,555	32,898,928,645	1,183,568,090	3.73
Transferencias Federales por Convenio	6,947,145,347	6,837,235,053	- 109,910,294	- 1.58
Incentivos derivados de Coordinación Fiscal	458,519,142	470,422,225	11,903,083	2.60
Fondos distintos de Aportaciones	7,353,025	0.00-	- 7,353,025	- 100.00
Total	65,727,284,946	67,944,599,070	2,217,314,124	3.37

A). PARTICIPACIONES.

El monto de este concepto de Ingresos para el año 2020 se estima en **27 mil 738 millones 013 mil 147 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **26 mil 598 millones 906 mil 877 pesos**, crece en **1 mil 139 millones 106 mil 270 pesos**, que en términos nominales equivalen a un **4.28 por ciento**.

Los ingresos por concepto de Participaciones en Ingresos Federales, se determinaron con base en la Recaudación Federal Participable dada a conocer en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2020.

B). APORTACIONES.

Los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el año 2020 se estiman en **32 mil 898 millones 928 mil 645 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **31 mil 715 millones 360 mil 555 pesos**, crecen en **1 mil 183 millones 568 mil 090 pesos**, lo que en términos nominales representa el **3.73 por ciento**.

Los ingresos por concepto de Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, se tomaron de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, misma que fue presentada en el Congreso de la Unión el 8 de septiembre del año en curso.

C). TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIOS.

Las transferencias federales por Convenio se estiman en **6 mil 837 millones 235 mil 053 pesos**, monto que con respecto a lo previsto para el año 2019 por **6 mil 947 millones 145 mil 347 pesos**, decrece en **109 millones 910 mil 294 pesos**, lo que en términos nominales representa un **menos 1.58 por ciento**.

Los montos se estimaron con base a los antecedentes históricos de los últimos tres ejercicios fiscales reportados en Cuenta Pública del Estado, así como a la concurrencia que se tiene principalmente en aquellos convenios relativos a los subsistemas de educación. Mientras que para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se tomó en consideración el monto establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020.

D). INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal para el año 2020 se estiman en **470 millones 422 mil 225 pesos**, los que con respecto a lo estimado para el año 2019 por **458 millones 519 mil 142 pesos**, se incrementan en **11 millones 903 mil 083 pesos**, lo que en términos nominales representan el **2.60 por ciento**.

Estos incentivos se originan al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que a través de sus diversos anexos, se establecen los actos de fiscalización concurrente y actos de vigilancia a los Impuestos Federales, como son entre otros, el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Adicionalmente, se reciben incentivos derivados del Régimen de Incorporación Fiscal, la vigilancia de cumplimiento de obligaciones, cobro de créditos fiscales federales, enajenación de bienes inmuebles, entre otros, mismos que se lleva a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo cumplimiento de las disposiciones previstas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

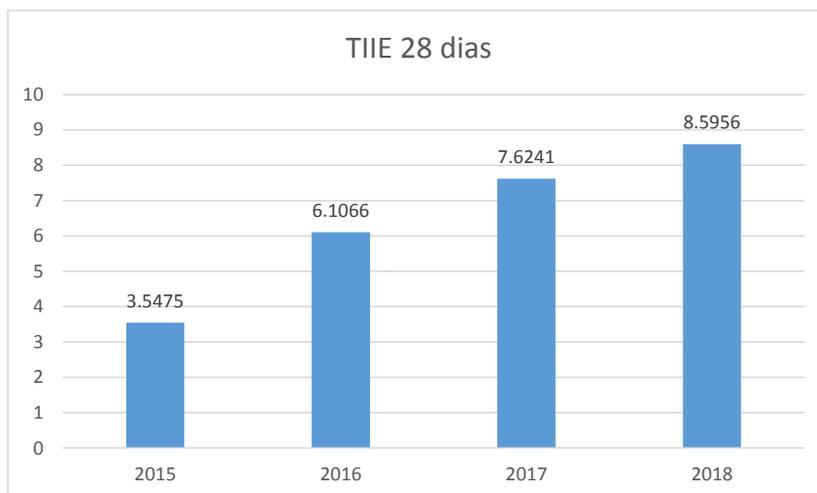
E). FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

En este concepto de ingresos no se contempla monto alguno, sin embargo a través del ejercicio fiscal 2020 pudiera darse algún movimiento, el cual principalmente corresponde a los fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como es el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), los cuales se destinarán a satisfacer el gasto público conforme a la naturaleza y regulación aplicable del fondo de que se trate.

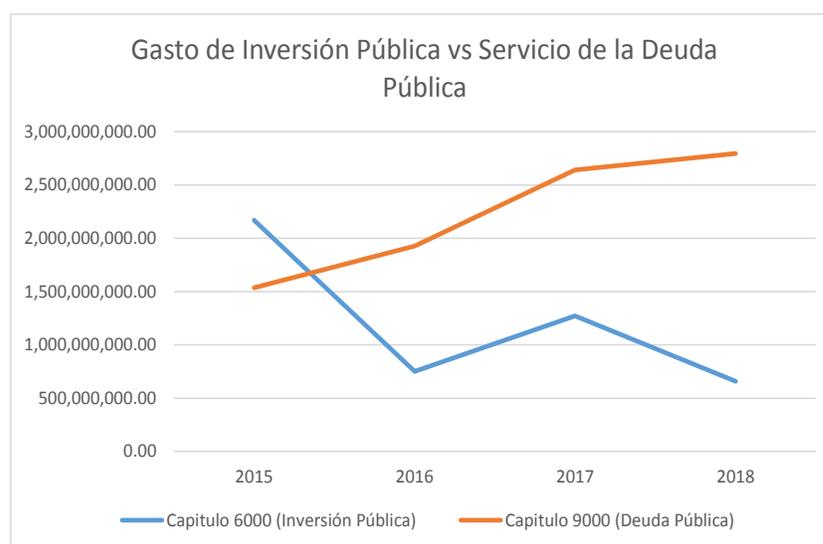
F). FINANCIAMIENTOS.

La administración a mi cargo, inició con una deuda pública relevante, cuyo gasto para dar cumplimiento al pago de las obligaciones de esta representaba una carga importante para las finanzas públicas del Estado; factores como el incremento de las tasas de interés sobre los cuales se calculan el pago de los intereses del servicio de la deuda

publica directa estatal llevadas a cabo por el Banco de México (BANXICO), restringía el gasto en otros rubros que fomentaran la inversión de infraestructura. La tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días, que es la tasa con la cual se calculan los intereses mensuales de los créditos, presentó un incremento del 142% durante el periodo 2015 a 2018, pasando de un nivel de 3.54% a un nivel de 8.58%.



Fuente: Elaboración Propia con información del Banco de México.



Fuente: Elaboración propia con información de las cuentas públicas del Gobierno del Estado de Michoacán.

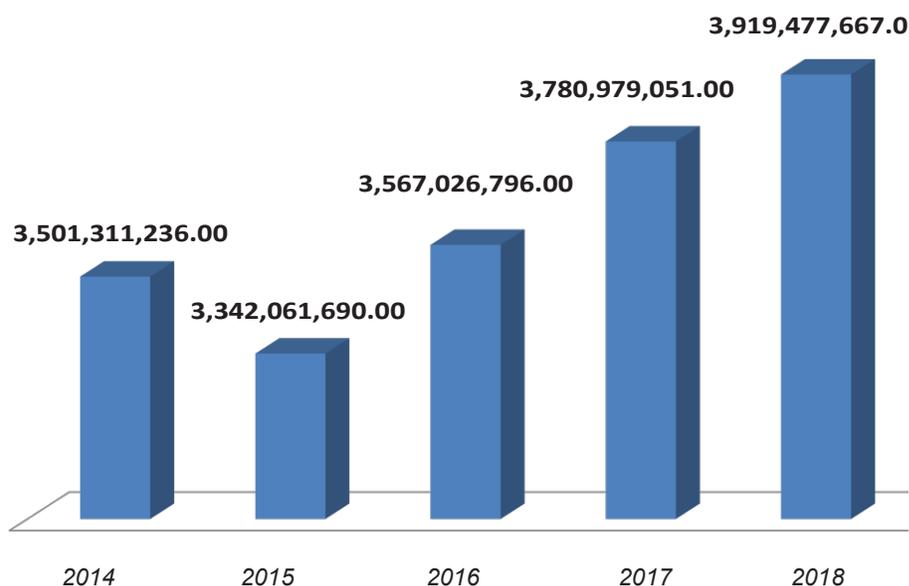
Sin embargo, la Economía del Estado ha experimentado un crecimiento favorable para beneplácito de los diversos sectores de la población, lo cual se puede constatar a través del crecimiento que ha mostrado el Producto Interno Bruto (PIB) en los años 2016, 2017 y 2018, sobresaliendo de manera importante el Sector Primario, en el cual Michoacán ha sostenido los primeros lugares en la producción de diversos productos que se destinan en forma directa al consumo humano, y en ocasiones coadyuvan con el sector secundario, con lo cual se logran resultados como consecuencia de la prioridad que el Estado de Michoacán ha dado a las políticas públicas para desarrollar y fomentar el crecimiento económico. En este punto, destacar el crecimiento del PIB presentado en el año 2018 con respecto al 2017, donde paso de \$527,508,751.00 a \$559,270,976, lo que significó un incremento de un 6.02%.

No obstante lo anterior, como consecuencia del crecimiento del Producto Interno Bruto que se ha logrado, también se tienen repercusiones no favorables financieramente, como es el caso del Fondo de Compensación de Gasolinas el cual pertenece al Rubro de Participaciones Federales, por lo cual el Estado de Michoacán dejará de percibir para el año 2020, 422 millones, 822 mil, 793 pesos, del cual los Municipios percibirían el 20%; ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4-A Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, dicho Fondo se distribuye entre las diez entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

La administración actual ha priorizado la instrumentación de políticas públicas encaminadas al desarrollo económico en el Estado, priorizando en todo momento un manejo responsable de sus finanzas públicas. En particular, uno de los principales compromisos de la presente administración ha sido el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, con el objetivo de contar con finanzas públicas sanas que permitan impulsar el desarrollo económico y la modernización del Estado.

Para ello, dentro de las estrategias dirigidas al ordenamiento financiero de la Entidad, destacan las siguientes acciones:

- (i) Mejorar la eficiencia recaudatoria, que ha permitido alcanzar un crecimiento en los recursos propios del Estado.



Fuente: Elaboración propia con información de las cuentas públicas del Gobierno del Estado de Michoacán

- (ii) Destinar los ingresos excedentes a la reducción de pasivos.

Basta señalar que el pasivo circulante al recibir la presente administración, es decir al 30 de septiembre de 2015, ascendía a \$12,914'030,462.00, y al cierre del tercer trimestre de 2019 asciende a un monto de \$8,925'499,688.00, lo que significa una reducción de aproximadamente un 31%.

- (iii) Contener el gasto operativo, particularmente el gasto en servicios personales, y

(iv) Gracias a la autorización del H. Congreso del Estado otorgada mediante el Decreto Legislativo número 345 de fecha, 6 de marzo de 2017, de refinanciar y/o reestructurar una parte de la deuda pública del Estado, así como la posibilidad de otorga el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (“Ley de Disciplina Financiera”), lo cual permitió obtener las mejores condiciones de mercado prevalecientes al momento y, por ende, reducir el costo de la deuda de largo plazo.

Derivado de este proceso, permitió establecer mejores contratos que no pusieran en riesgo al Estado. En específico, se logró:

- Liberar participaciones federales.
- Liberar completamente el Impuesto sobre Nóminas, gracias al refinanciamiento de la emisión de certificados bursátiles, donde la recaudación del 100% de dicho impuesto era el ingreso que constituía su fuente de pago.
- Liberar fondos de reserva.
- Mejorar el perfil de amortizaciones de los créditos.
- Disminuir el pago de interés en un segmento importante de la deuda pública en más de 230 puntos básicos ponderado, lo que significa un ahorro estimado para el Estado de más de 240 millones de pesos al año.

A través de estos esfuerzos y gracias al ordenamiento financiero que ha llevado a cabo la administración, se ha logrado sanear las finanzas públicas, prueba de ello es manifestar que al cierre de junio del presente año se logró mejorar el resultado del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasando de un nivel de Endeudamiento En Observación (amarillo) a un nivel de Endeudamiento Sostenible (verde). El Sistema de Alertas, de la SHCP fue establecido en el marco de la Ley de Disciplina Financiera con la finalidad de evaluar el nivel de endeudamiento de los Estados y Municipios y determinar el Techo de Financiamiento Neto al que tienen acceso los Estados. Esta mejora en la evaluación del Estado es reflejo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas estatales por parte de la administración.

Cuenta Pública 2016

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Michoacán		110.9%	9.8%	11.6%

Cuenta Pública 2017

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)
Michoacán		103.0%	12.9%	9.3%

Cuenta Pública 2018

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)
Aguascalientes	●	24.4% ●	3.0% ●	-8.4% ●
Baja California	●	73.8% ●	15.3% ●	6.7% ●
Baja California Sur	●	30.5% ●	3.5% ●	-1.6% ●
Campeche	●	33.9% ●	3.0% ●	-3.1% ●
Coahuila	●	169.6% ●	18.1% ●	3.1% ●
Colima	●	61.1% ●	6.7% ●	9.4% ●
Chiapas	●	67.1% ●	5.9% ●	2.4% ●
Chihuahua	●	158.8% ●	17.2% ●	8.0% ●
Ciudad de México	●	49.3% ●	6.2% ●	-5.3% ●
Durango	●	85.4% ●	10.0% ●	5.8% ●
Guanajuato	●	24.4% ●	4.0% ●	-8.4% ●
Guerrero	●	30.3% ●	3.4% ●	7.1% ●
Hidalgo	●	33.5% ●	4.9% ●	-3.5% ●
Jalisco	●	45.3% ●	5.0% ●	-2.0% ●
México	●	45.8% ●	4.3% ●	-1.3% ●
Michoacán	●	74.2% ●	10.8% ●	6.4% ●

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Es importante señalar, que al obtener el Estado un “nivel de endeudamiento sostenible”, se tiene la capacidad de contratar deuda por hasta el 15% de los Ingresos de Libre Disposición de acuerdo a su Ley de Ingresos.

Los resultados ya citados, también se reflejan en la calificación crediticia del Estado, donde después de una inercia histórica de más de una década de constantes caídas en la calificación, el Estado de Michoacán logró en el mes de abril de 2018, un alza de su calificación que le otorga la agencia Fitch Ratings, pasando de BBB- a BBB. Asimismo, las distintas calificaciones que cuentan las estructuras de los créditos que integran la deuda pública, han sido objeto de diversas alzas en la calificación por parte de las agencias que las evalúan, tal como HR Ratings y Standard and Poor's, alcanzado incluso calificaciones de AAA, siendo la más alta posible.

Es importante manifestar, que las citadas agencias calificadoras han hecho énfasis en que el Estado debe de compensar la caída de las transferencias federales (aportaciones y participaciones) con fuentes de recursos alternas, para incrementar el gasto en inversión. Toda vez que los proyectos de Infraestructura que actualmente se cuentan, tienen como fuente de financiamiento los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, el Fondo de Desarrollo Regional, y el Fondo Metropolitano; sin embargo, debido a su monto financiero el cual no asciende a más de 500 millones de pesos anuales, genera que la inversión pública en infraestructura sea de un monto marginal, continuando con el rezago en este rubro, con la consecuente caída de competitividad en atracción de inversiones que ello conlleva y el impacto negativo a la economía estatal que representa.

Así pues y después de haber enfrentado satisfactoriamente en gran parte el pago de la deuda de corto y largo plazo que se contrató en administraciones anteriores, y conocer las estrategias que se han referido en párrafos anteriores, así como conocer que el Estado de Michoacán no ha podido llevar a cabo Infraestructura Pública Productiva, con lo cual se ha dejado de llevar a cabo servicios básicos, hace necesario desarrollar proyectos de infraestructura

destinados a fortalecer la conectividad del Estado, con lo cual se buscará mitigar el rezago en este rubro de inversión lo que permitirá el fomento y la generación de empleo.

En ese sentido, el Gobierno Estatal considera que la inversión en infraestructura tiene como objetivo primordial el desarrollo económico que permita el fomento y la generación de empleo, y así favorecer la dignidad social de las comunidades michoacanas que actualmente afrontan una situación de marginación.

Por lo cual y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 y demás disposiciones federales y estatales, resulta necesario recurrir a un financiamiento público con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo, impulso y promoción de las áreas prioritarias del Estado que inciden en el fortalecimiento económico, así como en la ejecución y desarrollo de una política pública de inversión, que considere como prioridad, la consolidación de proyectos de infraestructura que generan rentabilidad social y detonen el desarrollo sostenido del Estado .

Por lo anterior, a continuación, se describen las características del financiamiento para inversión pública productiva cuya autorización se solicita:

- **Monto.** Se solicita la autorización de financiamiento por un monto de hasta \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se determinó con base en la posibilidad que brinda el techo de financiamiento neto en virtud del citado resultado del sistema de alertas permite al Estado, teniendo en cuenta la fuente de pago que se propone destinar, y la estimación de costos de los proyectos que se buscan financiar.
- **Destino.** Este financiamiento que se contraerá a través de uno o varios créditos, será destinado a inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados.

Por lo anterior, el financiamiento se destinaría a los siguientes rubros generales de inversión, siendo:

Partida Específica del Gasto conforme al Clasificador Objeto del Gasto (GOG)	Rubro de Inversión	Monto
61202	Infraestructura educativa y de investigación	\$50,998,000.00
61204 y 62204	Espacios deportivos, recreativos, turísticos y culturales	\$249,300,000.00
61605	Vialidades urbanas	\$651,957,582.75
61606	Plazas, parques, jardines y espacios abiertos	\$29,250,000.00
61206	Edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios	\$3,000,000.00
61207 y 62207	Edificios, sitios y monumentos históricos y artísticos.	\$801,280,059.52
61208	Centros de asistencia social.	\$3,060,000.00
61501	Carreteras, autopistas y aeropistas.	\$1,095,255,827.14
61405	Otras obras de urbanización	\$18,340,000.00
61711	Instalaciones y equipamiento de edificaciones para la seguridad pública, policía y tránsito.	\$977,558,530.59

61712	Instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.	\$120,000,000.00
	Total	\$4,000,000,000.00

La ejecución de esta Inversión Pública Productiva de la presente cartera permitirá, principalmente:

- *Mejorar la infraestructura carretera del Estado de Michoacán que constituye un elemento fundamental para el desarrollo económico y social de sus comunidades. El traslado de personas, bienes y mercancías impactan en la actividad económica, la interacción e integración de las comunidades y permite a las comunidades acceder a otros mercados. En este contexto la modernización de la red carretera del Estado, y su mantenimiento que ha estado rezagado por mucho tiempo en diversos caminos, carreteras y puentes de la red estatal, es una acción estratégica para dignificar la vida de los michoacanos.*
- *La ejecución de proyectos estratégicos para el Estado, donde estos proyectos tienen como principal característica que su trascendencia incida sustancialmente en mejorar los indicadores de desarrollo, competitividad y el bienestar en la Entidad. La realización de estos proyectos transformará la infraestructura productiva del Estado y permitirán mejorar las condiciones de diversos sectores de la población, potencializar las actividades productivas de la Entidad a través del mejoramiento y creación de infraestructura y las condiciones de competitividad de la Entidad, particularmente en los sectores de turismo, educación, economía y seguridad.*
- *Asimismo, la implementación de diversos proyectos permitirá, principalmente a las niñas, niños y adolescentes, cambiar sus hábitos de actividad física que se traducirán en una mejora de su salud física y mental, mediante la expresión artística, deportiva y cultural. Esta inversión en infraestructura de espacios públicos permitirá desarrollar un entorno inclusivo, seguro (disminución de delitos), sustentable y participativo para las y los michoacanos para mejorar su calidad de vida.*
- **Tipo de financiamiento y condiciones generales.** *En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso competitivo. El plazo del financiamiento que se propone sería hasta por 20 (veinte) años, disponiéndose de 12 meses de gracia para pago de capital, dicho plazo contado a partir la primera disposición de crédito.*

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Las otras condiciones del financiamiento, como es usual en este tipo de operaciones, se determinarán al momento de la instrumentación del proceso competitivo, en función de las condiciones del mercado, siempre atendiendo al precepto de contratar bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado.

- **Fuente de pago.** *Con fundamento en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado el derecho y los ingresos de hasta el 18%(dieciocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.*

Se propone que esta afectación podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de elección del Gobierno del

Estado, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refieren en la presente, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada entrega las participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones afectados en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y/o instrumentos derivados contratados en términos de lo que se autorice por parte del H. Congreso.

Por otra parte, se ha identificado una ventana de oportunidad coyuntural de incrementar la eficiencia de la deuda pública de largo plazo del Estado. El inicio de la nueva Administración Federal y la nueva visión de la banca de desarrollo representan una nueva oportunidad para el Gobierno Estatal para mejorar aún más el perfil de pagos de la deuda pública estatal. Si bien en el ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019 se realizó una primera etapa del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública del Estado, al amparo del decreto legislativo numero 345 antes señalado, y del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, con lo cual se consiguieron mejoras considerables en las condiciones de tasa de interés y plazo bajo las cuales estaba contratada la deuda, el esfuerzo constante de la presente Administración por fortalecer las finanzas públicas del Estado ha permitido identificar que, actualmente, existen condiciones coyunturales para optimizar la deuda pública estatal.

En este sentido, derivado de un análisis financiero riguroso se encontró que actualmente existe la oportunidad de mejorar aún más el perfil de pagos de los créditos a largo plazos, así como mejorar sus condiciones financieras a través de la reducción de las tasas de interés, optimización de aforos de las actuales fuentes de pago de participaciones y FAFEF, lo que permitiría a la presente Administración redirigir recursos adicionales para la ejecución de inversión pública o el saneamiento financiero de la hacienda pública.

El espacio presupuestal derivado de los menores recursos destinados al servicio de la deuda pública permitiría al Gobierno Estatal financiar los programas y proyectos estratégicos, liberar garantías de los créditos actuales, disminuir las obligaciones contratadas con terceros y continuar con el dinamismo económico del Estado.

Al respecto, cabe destacar que la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal propuesta representa un espacio de oportunidad para eficientar el pago de la deuda del Estado, y no representa un mayor endeudamiento, representa únicamente cambiar el saldo de un crédito vigente con ciertas condiciones, por uno nuevo por el mismo monto, pero con condiciones jurídicas y financieras mejores.

Por lo anterior, se solicita la autorización del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, por un monto de hasta \$17,246'845,100.74 (diecisiete mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cien pesos 74/100 M.N.) a través de uno o varios créditos, y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados.

Acreeedor	Fecha de contratación	Monto contratado de hasta	Saldo al 30 de noviembre de 2019	Clave de Inscripción en el Registro Público Único
Banco del Bajío, S.A. (antes Dexia Crédito Local México, S.A.)	14-marzo-2007	\$971'555,924.00	\$860'721,937.32	041/2007
Banco Mercantil del	14-marzo-2007	\$600'000,000.00	\$531'552,678.18	040/2007

<i>Norte, S.A.</i>				
<i>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</i>	14-marzo-2007	\$998'148,149.00	\$949,137,906.86	042/2007
<i>Banco del Bajío, S.A.</i>	6-mayo-2011	\$1,285'999,998.00	\$739,449,998.34	138/2011
<i>Banco Mercantil del Norte, S.A.</i>	25-febrero-2011	\$2,000'000,000.00	\$1,134'453,817.00	101/2011
<i>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</i>	27-abril-2011	\$1,514'000,002.00	\$870'550,001.32	124/2011
<i>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (bono cupón cero)</i>	10-junio-2013	\$680'000,000.00	\$567'154,855.00	P16-0713089
<i>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</i>	28-junio-2013	\$4,112'000,000.00	\$3,770'446,620.34	P16-0813108
<i>Banco Mercantil del Norte, S.A. (antes Banco Interacciones, S.A.)</i>	27-septiembre-2017	\$1,206'946,792.83	\$1,130'238,310.15	P16-1217124
<i>Banca Afirme, S.A.</i>	27-septiembre-2017	\$400'000,000.00	\$393'540,851.79	P16-1217123
<i>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</i>	10-noviembre-2017	\$1,481'080,882.09	\$1,451'139,661.99	P16-1217125
<i>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</i>	25-mayo-2018	\$2,035'515,813.46	\$2,015'170,832.92	P16-0618056
<i>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</i>	25-mayo-2018	\$2,500'000,000.00	\$2,472'923,158.11	A16-0618002
Total		\$19,785'247,561.38	\$16,886'480,629.32	

De igual forma, se podrán refinanciar los siguientes créditos celebrados con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se encuentran en proceso de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"):

(i) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,149'607,059.02 (un mil ciento cuarenta y nueve millones seiscientos siete mil cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) con clave de inscripción en el Registro Público Único P16-1217124, y

(ii) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,218'487,427.00 (un mil doscientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de inscripción Registro Público Único 101/2011.

Y hasta la cantidad de \$360'364,471.42 (trescientos sesenta millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 42/100 M.N.) para la constitución de los fondos de reserva.

En ese sentido, en relación con los instrumentos derivados de intercambio de tasas actualmente asociados a los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá, en términos de la normatividad aplicable, darlos por terminados anticipadamente, o bien, vincularlos de manera individual o global a los nuevos créditos que se celebren en términos de presente artículo, pudiendo tener la misma fuente de pago que los nuevos créditos a los que se les asocie.

Es importante mencionar que la estructura de la deuda que se prevé obtener mediante el refinanciamiento y/o reestructuración, así como la contratación de la nueva deuda a largo plazo, mientras se mantenga la tendencia de las condiciones de reducción las tasas de interés por parte de Banco de México, lo cual es exógeno al Estado, no afectará el resultado del Estado en la evaluación del Sistema de Alertas de la SHCP y se continuara con indicadores de la deuda en niveles prudenciales, acorde a su capacidad financiera.

En consecuencia, se somete a la aprobación de este Honorable Congreso del Estado dentro de la presente iniciativa, para la obtención de recursos por vía de financiamiento para la ejecución de inversión pública productiva y para el refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública. Esto sin quebrantar el equilibrio de las finanzas públicas del Estado, manteniendo un manejo prudente de la deuda pública directa y fortaleciendo la hacienda pública sin comprometer la viabilidad financiera ni la calificación crediticia del Estado.

Adicionalmente, como es común en las autorizaciones de operaciones como la que se propone, se somete una serie de autorizaciones generales en relación con el diseño, instrumentación y contratación del financiamiento, con la finalidad de que el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tenga la flexibilidad para contratar en las mejores condiciones de mercado.

En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso competitivo.

El plazo del financiamiento que se propone sería hasta por 20 (veinte) años, contados a partir la primera disposición de crédito, pudiendo contar con 12 meses de gracias para pago de capital. Lo anterior considerando la oferta que actualmente ofrecen las instituciones bancarias y, principalmente, en línea con el beneficio que se espera obtener de las inversiones a realizar.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Las otras condiciones del financiamiento, como es usual en este tipo de operaciones, se determinarán al momento de la instrumentación del proceso competitivo, en función de las condiciones del mercado, siempre atendiendo al precepto de contratar bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado.

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado, El derecho y los ingresos hasta del 80%(ochenta por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros, y con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, el derecho y los ingresos hasta del 25%(veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos o recursos que en el futuro sustituyan modifiquen y/o complementen al FAFEF.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá destinar, cada año, al servicio de las obligaciones contraídas hasta la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25%(veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

Cabe hacer mención, que El FAFEF, al ser una aportación federal, no computa dentro de los indicadores del Sistema de Alertas previsto en la Ley de Disciplina Financiera para la determinación del Techo de Financiamiento, por lo que, el autorizar la afectación de esta fuente de pago permite al Estado seguir beneficiándose de los resultados obtenidos por las operaciones de refinanciamiento y reestructura llevadas a cabo a fin de reducir el costo de la deuda pública a cargo del Estado y fortalecer las finanzas públicas.

Igualmente se propone que estas afectaciones señaladas podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, se solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a desafectar las participaciones federales y/o el FAFEF que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los créditos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

La Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras de operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones y/o al FAFEF que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones y/o del FAFEF, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas o del FAFEF afectado en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

VIII. OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA.

Para dar cumplimiento al Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IX. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, 13 y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen en esta Iniciativa los Anexos siguientes:

A) Proyección de las Finanzas Públicas de los próximos cinco ejercicios fiscales.

		GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN					Formato 7 a)
		PROYECCIÓN DE LEY DE INGRESOS (PESOS)					
Concepto	Año en Cuestión Iniciativa 2020	2021	2022	2023	2024	2025	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	32,088,740,250	32,104,784,619	32,120,837,012	32,136,897,431	32,152,965,879	32,169,042,361	
A. Impuestos	1,583,986,419	1,584,778,412	1,585,570,801	1,586,363,586	1,587,156,768	1,587,950,346	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
D. Derechos	2,131,359,559	2,132,425,238	2,133,491,451	2,134,558,197	2,135,625,476	2,136,693,289	
E. Productos	34,646,377	34,663,700	34,681,032	34,698,373	34,715,722	34,733,080	
F. Aprovechamientos	55,549,554	55,577,329	55,605,118	55,632,921	55,660,737	55,688,567	
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	74,762,970	74,800,351	74,837,751	74,875,170	74,912,608	74,950,064	
H. Participaciones	27,738,013,147	27,751,882,154	27,765,758,095	27,779,640,974	27,793,530,794	27,807,427,559	
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	470,422,224	470,657,435	470,892,764	471,128,210	471,363,774	471,599,456	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
K. Convenios							
L. Otros Ingresos de Libre Disposición							
2.-Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	39,736,163,698	39,756,031,780	39,775,909,796	39,795,797,751	39,815,695,650	39,835,603,498	
A. Aportaciones	32,898,928,645	32,915,378,109	32,931,835,798	32,948,301,716	32,964,775,867	32,981,258,255	
B. Convenios	6,837,235,053	6,840,653,671	6,844,073,998	6,847,496,035	6,850,919,783	6,854,345,243	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	-	-	-	-	-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	-	-	-	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-	-	-	
3.- Ingresos de financiamientos (3=A)	4,090,000,000.00	-	-	-	-	-	
A. Ingresos derivados de Financiamientos	4,090,000,000.00	-	-	-	-	-	
4.-Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	75,914,903,948	71,860,816,399	71,896,746,808	71,932,695,182	71,968,661,529	72,004,645,859	
Datos Informativos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	-	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	

B) Ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales, 2014-2019.

	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN					Formato 7 c)
	RESULTADO DE LOS INGRESOS					
	(Pesos)					
Concepto	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	22,091,715,030	21,874,218,196	25,190,320,694	26,642,194,509	31,190,426,058	25,897,745,091
A. Impuestos	1,578,484,290	882,165,302	1,077,363,283	902,290,361	1,229,690,778	1,343,170,391
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,135,913	19,168,048	96,913,154	123,302,171	19,475,720	21,206,355
D. Derechos	1,247,669,242	1,276,870,280	1,838,192,491	1,853,604,783	1,917,842,898	1,581,622,397
E. Productos	349,370,625	279,469,091	296,503,184	282,995,894	261,513,007	186,841,979
F. Aprovechamientos	316,741,049	878,051,981	164,090,440	481,594,860	662,363,249	246,891,929
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	7,910,117	6,336,988	93,964,244	137,190,982	125,863,396	62,410,335
H. Participaciones	18,340,831,080	18,302,680,315	21,339,524,310	22,451,367,696	26,602,126,676	21,962,242,882
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	249,572,714	229,476,191	283,769,588	409,847,762	371,550,334	493,358,823
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Programación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.-Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	37,545,703,471	38,817,439,516	41,456,289,822	43,883,885,259	45,706,489,839	32,353,146,890
A. Aportaciones	23,345,827,059	26,830,031,923	28,195,300,378	28,955,356,554	30,552,218,196	23,499,560,128
B. Convenios	14,199,876,412	11,987,407,593	13,260,989,444	14,903,432,062	15,154,271,643	8,845,860,760
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	25,096,643	0.00	7,726,002
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos de financiamientos (3=A)	2,095,092,422	773,197,916	759,709,195	0.00	3,047,887,708	0.00
A. Ingresos derivados de Financiamientos	2,095,092,422	773,197,916	759,709,195	0.00	3,047,887,708	0.00
4.-Total de Ingresos Proyectoados (4=1+2+3)	61,732,510,923	61,464,855,628	67,406,319,711	70,526,079,768	79,944,803,605	58,250,891,981
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	2,095,092,422	773,197,916	759,709,195	0.0	0.0	0.0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	2,095,092,422	773,197,916	759,709,195	0.0	0.0	0.0

*En el ejercicio del 2019, se consideran cifras hasta el Tercer Trimestre, correspondiente a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal (Ene-Sep)

C) Informe de estudios actuariales: Se adjunta en forma impresa y en dispositivo magnético.

D) Estado Analítico de Ingresos Detallado 2015-2019

		GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN					Formato 5)
		ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS					
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015							
C O N C E P T O	ESTIMADO	AMPLIACIÓN REDUCCIÓN	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	DIFERENCIA	
	1	2	3=1+2	4	5	6=5-3	
Ingresos de Libre Disposición							
A. Impuestos	1,156,680,525	- 306,687,878	849,992,647	882,165,302	882,165,302	32,172,655	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0	
C. Contribuciones de Mejoras	0.0	19,168,048	19,168,048	19,168,048	19,168,048	0.0	
D. Derechos	1,425,537,034	- 148,666,754	1,276,870,280	1,276,870,280	1,276,870,280	0.0	
E. Productos	132,264,365	147,204,726	279,469,091	279,469,091	279,469,091	0.0	
F. Aprovechamientos	1,120,880,992	- 242,829,011	878,051,981	878,051,981	878,051,981	0.0	
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	31,552,264	- 25,215,276	6,336,988	6,336,988	6,336,988	0.0	
H. Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de	-	32,172,655	32,172,655	-	-	0.0	
H. Participaciones	17,814,124,106	488,556,209	18,302,680,315	18,302,680,315	18,302,680,315	0.00	
(H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)							
h1) Fondo General de Participaciones	14,600,227,264	344,029,322	14,944,256,586	14,944,256,586	14,944,256,586	0.0	
h2) Fondo de Fomento Municipal	1,175,026,895	- 38,492,728	1,136,534,167	1,136,534,167	1,136,534,167	0.0	
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación	676,834,854	3,976,042	680,810,896	680,810,896	680,810,896	0.0	
h4) Fondo de Compensación	348,945,986	82,880,153	431,826,139	431,826,139	431,826,139	0.0	
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0.0	0.0	0.0	-	0.0	0.0	
h6) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	419,039,828	- 11,929,676	407,110,152	407,110,152	407,110,152	0.0	
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.0	0.0	0.0	-	0.0	0.0	
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.0	0.0	0.0	-	0.0	0.0	
h9) Gasolinas y Diésel	594,049,279	108,093,096	702,142,375	702,142,375	702,142,375	0.0	
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta	0.0	0.0	0.0	-	0.0	0.0	
h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.0	0.0	0.0	-	0.0	0.0	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)	259,645,897	- 30,169,706	229,476,191	229,476,191	229,476,191	0.00	
i1) Tenencia o Uso de Vehículos	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0	
i2) Fondo de compensación ISAN	62,664,076	-149,080	62,514,996	62,514,996	62,514,996	0.0	
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	169,863,569	- 12,830,955	157,032,614	157,032,614	157,032,614	0.0	
i4) Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	25,863,252	-17,147,808	8,715,444	8,715,444	8,715,444	0.0	
i5) Otros Incentivos Económicos	1,255,000	- 41,863	1,213,137	1,213,137	1,213,137	0.0	
J. Transferencias	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0	
K. Convenios	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0	
K1) Otros Convenios y Subsidios	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0	
(l1) Participaciones en Ingresos Locales	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0	
(l2) Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0	
L. Total de Ingresos de Libre Disposición (L=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,940,685,183	- 66,466,987	21,874,218,196	21,874,218,196	21,874,218,196	0.00	
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						0	
A. Aportaciones (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)							
a1) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	15,586,913,169	1,175,378,832	16,762,292,001	16,762,292,001	16,762,292,001	0.0	
a2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,778,369,041	134,251,286	2,912,620,327	2,912,620,327	2,912,620,327	0.0	
a3) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2,363,718,154	1,243,266	2,364,961,420	2,364,961,420	2,364,961,420	0.0	
a4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,239,351,290	-2,631,986	2,236,719,304	2,236,719,304	2,236,719,304	0.0	
a5) Fondo de Aportaciones Múltiples	835,227,329	- 95,065,620	740,161,709	740,161,709	740,161,709	0.0	
a6) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	257,735,913	- 72,427,192	185,308,721	185,308,721	185,308,721	0.0	
a7) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	291,603,645	- 3,244,560	288,359,085	288,359,085	288,359,085	0.0	
a8) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,349,927,620	-10,318,264	1,339,609,356	1,339,609,356	1,339,609,356	0.0	
B. Convenios (B=b1+b2+b3+b4)	8,627,539,798	3,359,867,795	11,987,407,593	11,987,407,593	11,987,407,593	0.00	
b1) Convenios de Protección Social en Salud	2,971,407,980	54,549,623	3,025,957,603	3,025,957,603	3,025,957,603	-	
b2) Convenios de Descentralización	0.0	0.0	-	-	-	0.0	
b3) Convenios de Reasignación	5,656,131,818	3,305,318,172	8,961,449,990	8,961,449,990	8,961,449,990	-	
b4) Otros Convenios y Subsidios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
c1) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
c2) Fondo Minero	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
II. Total de Transferencias Etiquetadas (II=A+B+C+D+E)	34,330,385,959	4,487,053,557	38,817,439,516	38,817,439,516	38,817,439,516	0.00	
III. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,532,921,795	-759,723,879	773,197,916	773,197,916	773,197,916	0.0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,532,921,795	-759,723,879	773,197,916	773,197,916	773,197,916	0.0	
IV. Total de Ingresos (IV=III+II)	57,803,992,937	3,660,862,691	61,464,855,628	61,464,855,628	61,464,855,628	0.00	
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	773,197,916	773,197,916	0.0	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.0	0.0	0.0	773,197,916	773,197,916	0.0	

		GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN					Formato 5)
		ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS					
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016							
CONCEPTO	ESTIMADO	AMPLIACIÓN REDUCCIÓN	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	DIFERENCIA	
Ingresos de Libre Disposición							
A. Impuestos	1,207,384,269	- 130,020,987	1,077,363,282	1,077,363,282	1,077,363,282	0.0	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
C. Contribuciones de Mejoras	22,803,675	87,463,610	110,267,285	96,913,154	96,913,154	-13,354,131	
D. Derechos	2,708,944,557	- 870,752,066	1,838,192,491	1,838,192,491	1,838,192,491	0.0	
E. Productos	145,113,648	151,389,536	296,503,184	296,503,184	296,503,184	0.0	
F. Aprovechamientos	185,686,431	- 21,595,991	164,090,440	164,090,440	164,090,440	0.0	
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	2,355,476	91,608,768	93,964,244	93,964,244	93,964,244	0.0	
H. Participaciones (H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)	19,776,862,607	1,562,661,704	21,339,524,311	21,339,524,311	21,339,524,311	0.00	
h1) Fondo General de Participaciones	15,341,771,674	844,794,635	16,186,566,309	16,186,566,309	16,186,566,309	0.0	
h2) Fondo de Fomento Municipal	1,187,628,008	1,626,054	1,189,254,062	1,189,254,062	1,189,254,062	0.0	
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación	694,344,719	33,885,620	728,230,339	728,230,339	728,230,339	0.0	
h4) Fondo de Compensación	414,865,981	4,138,205	419,004,186	419,004,186	419,004,186	0.0	
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0.0	-	0.0	0.0	0.0	0.0	
h6) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	478,943,140	- 82,411,381	396,531,759	396,531,759	396,531,759	0.0	
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
h9) Gasolinas y Diésel	709,309,085	17,861,177	727,170,262	727,170,262	727,170,262	0.0	
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta	950,000,000	742,767,394	1,692,767,394	1,692,767,394	1,692,767,394	0.0	
h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.0	0	-	-	0.0	0.0	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)	235,271,539	48,498,049	283,769,588	283,769,588	283,769,588	0.0	
i1) Tenencia o Uso de Vehículos	0.0	48,352,502	48,352,502	48,352,502	48,352,502.0	0.0	
i2) Fondo de compensación ISAN	64,309,663	-487	64,309,176	64,309,176	64,309,176	0.0	
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	169,861,876	-	169,861,876	169,861,876	169,861,876	0.0	
i4) Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	-	-	-	-	-	0.0	
i5) Otros Incentivos Económicos	1,100,000	146,034	1,246,034	1,246,034	1,246,034	0.0	
J. Transferencias	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
K. Convenios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
k1) Otros Convenios y Subsidios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=h+i2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
(1) Participaciones en Ingresos Locales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
(2) Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I= A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	24,284,422,202	919,252,623	25,203,674,825	25,190,320,694	25,190,320,694	- 13,354,131	
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						- 13,354,131	
Transferencias Federales Etiquetadas							
A. Aportaciones (A= a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	26,448,355,085	1,986,512,028	28,434,867,113	28,195,300,378	28,195,300,378		
a1) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	15,860,576,421	1,939,677,476	17,800,253,897	17,800,253,897	17,800,253,897		
a2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,942,610,735	143,585,397	3,086,196,132	3,086,196,132	3,086,196,132		
a3) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2,515,482,475	238,745,557	2,754,228,032	2,514,661,297	2,514,661,297		
a4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,340,051,688	- 2,689,577	2,337,362,111	2,337,362,111	2,337,362,111		
a5) Fondo de Aportaciones Múltiples	888,287,027	- 114,656,016	773,631,011	773,631,011	773,631,011		
a6) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	192,897,091	3,894,961	196,792,052	196,792,052	196,792,052		
a7) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	288,359,085	- 190,167,957	98,191,128	98,191,128	98,191,128		
a8) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,420,090,563	-31,877,813	1,388,212,750	1,388,212,750	1,388,212,750		
B. Convenios (B=b1+b2+b3+b4)	7,541,719,198	6,436,253,779	13,977,972,977	13,260,989,445	13,260,989,445		
b1) Convenios de Protección Social en Salud	1,172,943,383	1,579,762,449	2,752,705,832	2,752,705,832	2,752,705,832		
b2) Convenios de Descentralización	6,368,775,815	4,856,491,330.0	11,225,267,145	10,508,283,613	10,508,283,613		
b3) Convenios de Reasignación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
b4) Otros Convenios y Subsidios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
c1) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
c2) Fondo Minero	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones; y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
II. Total de Transferencias Etiquetadas (II=A+B+C+D+E)	33,990,074,283	8,422,765,807	42,412,840,090	41,456,289,823	41,456,289,823		
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III=A)	759,723,879	-14,684	759,709,195	759,709,194	759,709,194		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	759,723,879	-14,684	759,709,195	759,709,194	759,709,194		
IV. Total de Ingresos (IV=III+II)	59,034,220,364	9,342,003,746	68,376,224,110	67,406,319,711	67,406,319,711		
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	759,709,194	759,709,194		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.0	0.0	0.0	759,709,194	759,709,194		

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019							Formato 5)
Los montos mostrados en las columnas 4-5 y 6, corresponden a los importes reflejados en el Tercer Trimestre de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2019							
C O N C E P T O	ESTIMADO	AMPLIACIÓN REDUCCIÓN	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	DIFERENCIA	
	1	2	3=1+2	4	5	6=5-3	
Ingresos de Libre Disposición							
A. Impuestos	1,813,286,943	-	1,813,286,943	1,343,170,391	1,343,170,391	-	470,116,552
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	21,282,288	21,282,288	21,206,355	21,206,355	-	75,933
D. Derechos	2,296,596,623	-	2,296,596,623	1,581,622,397	1,581,622,397	-	714,974,226
E. Productos	33,679,107	19,547,125	53,226,232	186,841,979	186,841,979	-	133,615,747
F. Aprovechamientos	34,730,971	150,527,328	185,258,299	246,891,929	246,891,929	-	61,633,630
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	111,962,850	-	111,962,850	62,410,335	62,410,335	-	49,552,515
H. Participaciones (H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)	26,262,616,369	1,673,923,570	27,936,539,939	21,725,471,466	21,725,471,466	-	6,211,068,473
h1) Fondo General de Participaciones	20,649,600,452	1,120,273,493	21,769,873,945	16,585,933,661	16,585,933,661	-	5,183,940,284
h2) Fondo de Fomento Municipal	1,377,803,336	19,827,802	1,397,631,138	1,062,384,673	1,062,384,673	-	335,246,465
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación	932,138,172	18,998,830	951,137,002	704,034,655	704,034,655	-	247,102,347
h4) Fondo de Compensación	400,904,608	-	400,904,608	285,697,871	285,697,871	-	115,206,737
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
h6) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	618,503,278	49,436,280	667,939,558	602,218,769	602,218,769	-	65,720,789
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
h9) Gasolinas y Diésel	766,977,392	-	766,977,392	596,942,098	596,942,098	-	170,035,294
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta	1,516,689,131	371,175,743	1,887,864,874	1,770,495,462	1,770,495,462	-	117,369,412
h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	-	94,211,422	94,211,422	117,764,277	117,764,277	-	23,552,855
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)	794,809,650	1,858,852	796,668,502	730,130,239	730,130,239	-	66,538,263
i1) Tenencia o Uso de Vehículos	0	0	0	0	0	-	0
i2) Fondo de compensación ISAN	71,156,654	2,206,210	73,362,864	55,022,148	55,022,148	-	18,340,716
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	263,883,854	-347,358	263,536,496	180,793,556	180,793,556	-	82,742,940
i4) Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	59,367,050	0	59,367,050	36,183,681	36,183,681	-	23,183,369
i5) Otros Incentivos Económicos	400,402,092	0	400,402,092	458,130,854	458,130,854	-	57,728,762
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
k1). Otros Convenios y Subsidios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=l1+l2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
l1) Participaciones en Ingresos Locales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
l2) Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I= A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,347,682,513	1,867,139,163	33,214,821,676	25,897,745,091.00	25,897,745,091	-	7,317,076,585
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición							- 7,317,076,585
Transferencias Federales Etiquetadas							
A. Aportaciones (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	31,715,360,555	202,971,023	31,918,331,578	23,499,560,128	23,499,560,128	-	0.0
a1) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	18,385,448,004	-	18,385,448,004	12,931,148,278	12,931,148,278	-	-
a2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,584,348,363	-	3,584,348,363	2,576,067,162	2,576,067,162	-	-
a3) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	3,380,045,882	26,239,141	3,406,285,023	3,065,656,519	3,065,656,519	-	-
a4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,096,628,697	22,543,545	3,119,172,242	2,339,379,189	2,339,379,189	-	-
a5) Fondo de Aportaciones Múltiples	1,107,048,507	30,828,394	1,137,876,901	853,407,657	853,407,657	-	-
a6) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	207,900,219	167,943	208,068,162	144,570,866	144,570,866	-	-
a7) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	101,548,770	108,323,204	209,871,974	188,884,773	188,884,773	-	-
a8) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,852,392,113	14,868,796	1,867,260,909	1,400,445,684	1,400,445,684	-	-
B. Convenios (B=b1+b2+b3+b4)	6,947,145,347	2,724,261,576	9,671,406,923	8,845,860,760	8,845,860,760	-	-
b1) Convenios de Protección Social en Salud	2,788,966,533	-	2,788,966,533	2,337,838,611	2,337,838,611	-	-
b2) Convenios de Descentralización	4,158,178,814	2,724,261,576	6,882,440,390	6,508,022,149	6,508,022,149	-	-
b3) Convenios de Reasignación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
b4) Otros Convenios y Subsidios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)	7,353,025	0	7,353,025	7,726,002	7,726,002	-	0
c1) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	7,353,025	0.00	7,353,025.00	7,726,002	7,726,002	-	0
c2) Fondo Minero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
II. Total de Transferencias Etiquetadas (II= A+B+C+D+E)	38,669,858,927	2,927,232,599	41,597,091,526	32,353,146,890	32,353,146,890	-	0.00
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III=A)	0	0	0	0	0	-	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	-	0.00
IV. Total de Ingresos (IV=II+III)	70,017,541,440	4,794,371,762	74,811,913,202	58,250,891,981	58,250,891,981	-	-
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00

E). *Memoria de Cálculo de los ingresos estimados para el año 2020.- se adjunta en dispositivo magnético.*

F). *Calendarización enero-diciembre de los ingresos estimados para el año 2020. Se adjunta en dispositivo magnético.*

G). *Calendario de Ingresos Base mensual por Rubro de Ingresos año 2020. Se adjunta en dispositivo magnético.*

H). *Metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso. Se adjunta en forma impresa y en dispositivo magnético.*

Que derivado del estudio y análisis y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, 13 y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, representan en esta Iniciativa los Anexos siguientes:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años, que incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (El cual ya fue entregado en la Iniciativa el pasado 20 de noviembre de 2019);
- IV. Calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual;
- V. Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados;
- VI. Metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingresos;
- VII. Ingreso estimados en los próximos 5 años, (formato 7a);
- VIII. Ingreso proyectados en los próximos 5 años, (formato 7b); y
- IX. Obligaciones y garantía de deuda.

Que del estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, estas comisiones de dictamen, consideramos y con estricto apego a la norma para el cobro de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Coordinación Fiscal en los conceptos de impuestos y derechos que el Estado tiene celebrada con la Federación y tomando en cuenta el pleno respeto a la división y coordinación de poderes del Estado, se analizó la propuesta del Ejecutivo del Estado en los conceptos establecidos en el Clasificador por Rubro de Ingresos en los montos estimados de recaudación por las autoridades fiscales del Estado, con la finalidad de que se contribuya con el gasto público, observando lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, realizándose los ajustes que se consideraron pertinentes, en el ánimo de sean acordes a las condiciones económicas del Estado, sin que impliquen detrimento tanto a la hacienda pública del Estado como al bolsillo de los michoacanos.

Que derivado de los estudios y análisis realizado a la Iniciativa de Ley, se analizaron criterios y lineamientos para determinar si se proponían figuras jurídicas, que den sustento legal para el fin que se persigue, y con base en ello, se determinó la procedencia de diversos preceptos legales dentro de la Iniciativa que se dictamina, que en esencia están previstos en el Clasificador por Rubro de Ingreso en montos estimados y el Título Noveno correspondiente a Ingresos derivados de financiamiento del proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020.

Que los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que una vez analizados los gravámenes que tendrán vigencia en el ejercicio fiscal del año 2020, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, realizamos los ajustes en el contenido del presente proyecto, tanto en Clasificador por Rubro de Ingresos como en contenido del articulado relacionando en lo correspondiente al ordenamiento antes mencionado, que permiten una recaudación eficiente, dando como consecuencia el cumplimiento

oportuno de las obligaciones fiscales, procurando el sostenimiento de las finanzas públicas y en consecuencia promoviendo el desarrollo económico Estatal.

Que lo relevante del alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2020, son las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales presentan un incremento por 1,139 mdp, lo cual representa un 4.28%, respecto a la estimación aprobada en la Ley de Ingreso Vigente, pero con respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada el 21 de noviembre, se observa un decremento en el orden de 422.8 mdp correspondiente al Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, que desaparece del Proyecto de Presupuesto Federal, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Es de destacar que Aportaciones Federales se presentan con un monto por 32,898.9 mdp, lo cual representa un incremento por 1,183.5 mdp un 3.73% respecto a la estimación de la Ley de Ingresos vigente; dicho incremento derivado de las cifras dadas a conocer para el Estado a través del Ramo 33 del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que la Iniciativa que se dictamina, presentó los elementos jurídicos necesarios que soportan los elementos de las contribuciones, salvaguardando la garantía de seguridad jurídica que debe existir en toda contribución, toda vez que los ingresos estatales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 3º del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que habiéndose estudiado y analizado el contenido de la Iniciativa de Ley, se concluye y por acuerdo de mayoría se declaró procedente la propuesta por concepto ingresos derivados de financiamientos que propone el Ejecutivo del Estado, toda vez que se determina que el Ejecutivo del Estado cuenta con capacidad para el pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública, que el Estado llegue a contraer, toda vez que el resultado obtenido derivado de la medición que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en lo correspondiente al Sistema de Alertas, fue de un endeudamiento sostenible (Semáforo Verde), lo que conlleva en términos de la citada ley, y sus leyes secundarias que el Estado puede contratar deuda pública por hasta el 15% de sus ingresos de libre disposición, (Termino definido en la Ley de Disciplina Financiera), mismo que se estima equivalente a 4 mil 800 millones aproximadamente.

Los diputados integrantes analizamos, que otro de los fundamentos que consideramos para su procedencia, constituye el hecho de que si bien el Fondo General de Participaciones se destina como fuente de pago de la deuda Pública, tomando como base el presente ejercicio, únicamente represento el 14% del total para cubrir el servicio de la deuda pública de largo plazo, objeto de la solicitud de autorización. Esto se acredita con las alzas de las calificaciones que recientemente le han otorgado las agencias calificadoras a las estructuras de la deuda y a su calificación quirografaria del Estado, donde incluso de las primeras se han obtenido calificaciones AAA siendo la más alta posible conforme a su escalas.

Así mismo, con relación al destino de los posibles financiamientos se da cumplimiento a lo señalado a la ley de disciplina financiera, toda vez que están presentados los Rubros de los Egresos al cual se aplicarían, correspondiendo todos a Inversión Pública Productiva.

Del estudio y análisis realizamos los ajustes necesarios que estas comisiones consideramos pertinentes, a efecto de armonizar con los conceptos de Impuestos que se aprobaron en la Ley de Hacienda del Estado, realizándose una reclasificación del Ingreso estimado en el concepto de contribuciones locales.

Que el expediente técnico de la Iniciativa de Ley, se integra con los documentos siguientes: Oficio de fecha 21 de noviembre del 2019 enviado por el Titular del Ejecutivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 y sus anexos, así como el alcance a la Iniciativa presentada el día 26 de diciembre de 2019.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los y las integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en los términos de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, y 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para primera lectura, en su caso, con dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$75,914,903,948.00 (Setenta y cinco mil novecientos catorce millones novecientos tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación.

			DETALLE	SUMA	PARCIAL	TOTAL
1	IMPUESTOS:					1,583,986,418
1	1	Impuestos Sobre los Ingresos:			6,384,496	
1	1	01	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	6,384,496		
1	3	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:			69,762,139	
1	3	01	Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.	42,671,542		
1	3	02	Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.	27,090,597		
1	5	Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables:			1,436,339,783	
1	5	01	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.	1,436,339,783		
1	6	Impuestos Ecológicos			50,000,000	
1	6	01	Impuesto por Remediación Ambiental en Extracción de Materiales.	50,000,000		
1	7	Accesorios de Impuestos:			21,500,000	

1	7	01		Recargos.		19,000,000		
1	7	03		Multas.		0.0		
1	7	05		Honorarios y Gastos de Ejecución.		0.0		
1	7	07		Actualización.		2,500,000		
1	8	Otros Impuestos						0.0
1	9	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.						0.0
1	9	01		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.		0.0		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:							0.0
0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:							0.0
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras:						
3	1	02	01	Aportación de Particulares para Obras.			0.0	
3	1	02	02	Aportación de Municipios para Obras.			0.0	
4	DERECHOS:							2,131,359,559
4	1	00		Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.				
4	3	Derechos por Prestación de Servicios:					2,035,695,283	
4	3	01	01	Por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial.		6,771,052		
4	3	01	02	Por Servicios de Transporte Público.		112,447,489		
4	3	01	03	Por Servicios de Transporte Particular.		1,291,108,868		
4	3	01	04	Por la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores.		200,000,000		
4	3	01	05	Por Servicios de Seguridad Privada.		800,000		
4	3	01	06	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.		120,961,467		
4	3	01	07	Por Servicios del Registro Civil, y del Archivo del Poder Ejecutivo.		204,344,798		
4	3	01	08	Por Servicios que proporciona la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarias.		7,537,249		

4	3	01	10	Por Servicios que establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios.	67,390		
4	3	01	11	Por Servicios de Educación.	4,000,000		
4	3	01	12	Por la Expedición del Certificado de No Inhabilitación.	799,660		
4	3	03	01	Por Servicios de Protección Civil.	2,454,421		
4	3	03	02	Por Servicios y Trámites en Materia de Tránsito y Movilidad.	19,625,444		
4	3	03	03	Por Servicios de Catastro.	45,000,000		
4	3	03	05	Por Servicios Oficiales Diversos.	19,777,445		
4	4	00		Otros Derechos:			3,067,776
4	4	03	02	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,067,776		
4	4	03	03	Derechos Diversos			25,500
4	5	00		Accesorios de Derechos:			92,571,000
4	5	01		Recargos.	50,000,000		
4	5	03		Multas.	41,250,000		
4	5	05		Honorarios y Gastos de Ejecución.	721,000		
4	5	07		Actualización.	600,000		
4	9	00		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.0
5	PRODUCTOS:						34,646,377
5	1	00		Productos:			34,646,377
5	1	02	02	Venta de Publicaciones Periódico Oficial y Otras Publicaciones Oficiales.	7,150,000		
5	1	02	04	Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes.	600,000		
5	1	03	01	Otros Productos.	1,022,777		
5	1	05	01	Rendimientos e intereses de capital y valores.	25,873,600		
5	9	00		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.0
6	APROVECHAMIENTOS:						55,549,554
6	1	00		Aprovechamientos:			26,756,791

6	1	03		Multas.		0.0		
6	1	03	01	Multas por Infracciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.		16,750,000		
6	1	03	02	Multas por Infracciones señaladas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado y su Reglamento.		3,987,447		
6	1	03	03	Multas por Infracciones señaladas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y su Reglamento.		55,798		
6	1	03	04	Multas por Infracciones señaladas en la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán.		945		
6	1	03	05	Multas por Infracciones a lo Dispuesto por la Ley para el Desarrollo Integral Infantil.		1,000		
6	1	03	06	Multas por infracciones señaladas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.		0.0		
6	1	03	07	Multas por Infracciones a Otras Disposiciones Estatales Fiscales y No Fiscales.		545,888		
6	1	03	08	Multas por Infracciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo.		500		
6	1	03	09	Multas impuestas por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.		0.0		
6	1	11	01	Reintegros por Responsabilidades.		0.0		
6	1	11	02	Reintegros de Recursos Financieros no Devengados de Dependencias y Entidades		0.0		

				de la Administración Pública Estatal.				
6	1	12	01	Donativos, Subsidios e Indemnizaciones.		500		
6	1	13	01	Indemnizaciones de Cheques Devueltos por Instituciones Bancarias.		3,100		
6	1	14	01	Fianzas efectivadas a favor del erario.		100,000		
6	1	17	01	Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.		1,291,620		
6	1	17	01	Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública.		150,000		
6	1	17	03	Por Servicios en la solicitud y trámite de Expedición de Pasaportes.		0.0		
6	1	21	01	Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados.		431,633		
6	1	28	01	Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo.		0.0		
6	1	29	01	Por Servicios de Supervisión, Inspección y Vigilancia.		0.0		
6	1	29	02	Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular.		909,600		
6	1	29	09	Otros Aprovechamientos.		2,528,760		
6	2	00		Aprovechamientos Patrimoniales:			28,792,763	
6	2	01	01	Recuperación del Patrimonio Fideicomitido por Liquidación de Fideicomisos.		0.0		
6	2	01	02	Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos, entre otros.		550,000		
6	2	01	03	Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos Sedrua.		0.0		
6	2	02	01	Arrendamiento y explotación de bienes muebles.		6,000		

6	2	03	01	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles.		10,236,763		
6	2	07	01	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.		18,000,000		
6	3	00		Accesorios de Aprovechamientos:			0.0	
6	3	01	01	Honorarios y Gastos de Ejecución.		0.0		
6	3	02	01	Recargos.		0.0		
6	9	00		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.0	
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.				74,762,970
7	3	00		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.			23,650,000	
7	3	01	01	Venta de Energía Eléctrica.		23,650,000		
7	9	00		Otros Ingresos			51,112,970	
7	9	01	01	Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros.		17,400,000		
7	9	01	02	Ingresos propios recaudados por las Dependencias.		33,712,970		
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.				67,944,599,070
8	1	00		Participaciones:			27,738,013,147	
8	1	01	01	Fondo General.		21,505,880,502		
8	1	01	02	Fondo de Fomento Municipal.		1,426,816,436		
8	1	01	03	Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.		1,903,808,639		
8	1	01	04	Fondo de Compensación por Incremento en la		76,260,702		

				Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.				
8	1	01	05	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		760,282,538		
8	1	01	06	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		265,492,751		
8	1	01	08	Fondo de Fiscalización y Recaudación.		981,912,197		
8	1	01	10	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre la Venta de Gasolinas y Diésel.		816,309,382		
8	1	03	01	Derechos de Peaje Puente La Piedad (Capufe).		1,250,000		
8	2	00		Aportaciones:			32,898,928,645	
8	2	01		Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.		18,939,503,212		
8	2	01	01	Servicios Personales.	17,748,306,695			
8	2	01	01	Otros de Gasto Corriente.	795,784,443			
8	2	01	01	Gastos de Operación.	395,412,074			
8	2	01	02	Para los Servicios de Salud.		3,728,875,659		
8	2	01	03	Para la Infraestructura Social Estatal.		426,341,833		
8	2	01	04	De Aportaciones Múltiples:		1,145,253,089		
8	2	01	04	Para Alimentación y Asistencia Social.	612,043,288			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Básica.	369,502,269			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Media Superior.	21,648,890			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Superior.	142,058,642			
8	2	01	05	Para Educación Tecnológica y de Adultos.		217,773,935		
8	2	01	05	Educación Tecnológica.	217,773,935			
8	2	01	05	Educación de Adultos.	0.0			
8	2	01	06	Para la Seguridad Pública de los Estados.		209,871,974		
8	2	01	07	Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF)		1,936,813,065		
8	2	02		Aportaciones para Municipios.		6,294,495,878		
8	2	02	01	Para la Infraestructura Social Municipal.	3,090,881,913			

8	2	02	02	Para el Fortalecimiento de los Municipios.	3,203,613,965			
8	3	00		Convenios			6,837,235,053	
8	3	01		Transferencias Federales por Convenio				
8	3	01		En materia de Educación		3,804,333,752		
8	3	01	01	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	630,478,054			
8	3	01	01	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.	461,967,876			
8	3	01	01	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo.	121,031,264			
8	3	01	01	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	38,606,045			
8	3	01	01	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán.	17,810,342			
8	3	01	01	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Subsidio Federal)	1,980,986,639			
8	3	01	01	Apoyo Financiero Telebachillerato Comunitario	12,147,601			
8	3	01	01	Programa Escuelas de Tiempo Completo.	500,309,575			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Uruapan	3,919,464			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas	3,711,841			
8	3	01	01	Universidad Tecnológica de Morelia	29,579,104			
8	3	01	01	Universidad Tecnológica de Oriente	3,785,947			
8	3	02		En Materia de Salud		2,825,164,390		
8	3	02	02	Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	36,197,857			
8	3	02	02	Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular).	2,788,966,533			
8	3			En Materia Hidráulica		600,000		
8	3	03	13	Programa Cultura del Agua.	600,000			
8	3	04		En Materia de Desarrollo Urbano		0.0		
8	3	04	01	Fondo Metropolitano Morelia.	0.0			
8	3	04	02	Fondo Metropolitano La Piedad- Pénjamo.	0.0			

8	3	05		En Materia de Atención a Grupos Vulnerables		15,500,000		
8	3	05	05	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.	15,500,000			
8	3	06		En Materia de Impartición y Procuración de Justicia y Seguridad Pública		146,636,911		
8	3	06	06	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG).	146,636,911			
8	3	8		En Materia de Desarrollo Regional		45,000,000		
8	3	08	01	Programa y Proyectos de Inversión Apoyados con los Recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN).	45,000,000			
8	4	00		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal			470,422,225	
8	4	01	01	Incentivos por Multas Fiscales Federales.		3,309,134		
8	4	01	02	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Empresarial a Tasa Única, de Pequeños Contribuyentes.		0.0		
8	4	01	03	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.		105,000,000		
8	4	01	04	Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales.		5,000,000		
8	4	01	05	Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		198,728		
8	4	01	06	Incentivos Provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal.		123,000,000		
8	4	01	07	Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios.		40,248,282		
8	4	01	08	Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de		75,000,000		

				Obligaciones Fiscales.				
8	4	01	09	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado.		63,292,797		
8	4	01	10	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta.		47,013,284		
8	4	01	14	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		5,000,000		
8	4	01	15	Por Actos de Fiscalización del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Aduaneras Derivadas de la Introducción de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera.		2,860,000		
8	4	01	16	Incentivos por Créditos Fiscales de la Federación.		500,000		
8	5	00		Fondos Distintos Aportaciones:			0.0	
9	00			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.				0.0
0				INGRESOS DE FINANCIAMIENTOS.				4,090,000,000
0	1			Financiamiento Interno.			4,090,000,000	
0	1	01	0	Financiamiento Interno.			4,090,000,000	
TOTAL INGRESOS								75,914,903,948

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2020.

Artículo 2°. El importe que se recaude de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser enterados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, o a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su

importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4º. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos serán determinadas en pesos, y en caso que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Artículo 5º. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Artículo 6º. Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingreso a que se refiere la presente Ley, se prevén en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

Artículo 7º. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

Artículo 8º. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 9º. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

**CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA Y ASIMILABLES**

SECCIÓN ÚNICA

**DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN
AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y
DEPENDENCIA DE UN PATRÓN**

Artículo 10 El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

**CAPÍTULO IV
DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

**SECCIÓN UNICA
DEL IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL
EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES**

Artículo 11. El impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, Sección II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

**CAPITULO V
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 12. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

Artículo 14. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

Artículo 15. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

A) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;

B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,

C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

TÍTULO QUINTO

POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO.

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Artículo 16. Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, como son entre otros, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulos I, II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo,

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo único de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo,

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 18. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Los conceptos de ingresos del presente Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 19. Son los recursos que recibe el Estado por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 20. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 21. Son los ingresos que recibe el Estado previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - A) Servicios Personales.
 - B) Otros de Gasto Corriente.
 - C) Gastos de Operación.
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal;
- IV. De Aportaciones Múltiples:
 - A) Para Alimentación y Asistencia Social.
 - B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
 - C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.

- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior.
- V. Para Educación:
 - A) Tecnológica.
 - B) De Adultos.
- VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;
- VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- VIII. Aportaciones para municipios:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 22. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 23. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; y,

XII. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Los accesorios que se causen por los actos de fiscalización señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por las disposiciones federales y estatales correspondientes.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 24. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO

Artículo 25. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo Legislativo Correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

Artículo 26. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a las inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

- I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:
 - (a) Hasta la cantidad de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

Rubro de inversión	Monto
infraestructura educativa y de investigación	\$50,998,000.00
Espacios deportivos, recreativos, turísticos y culturales	\$249,300,000.00
Vialidades urbanas	\$651,957,582.75
Plazas, parques, jardines y espacios abiertos	\$29,250,000.00
Edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios	\$3,000,000.00
Edificios, sitios y monumentos históricos y artísticos	\$801,280,059.52

Centros de asistencia social.	\$3,060,000.00
Carreteras, autopistas y aeropistas.	\$1,095,255,827.14
Otras obras de urbanización	\$18,340,000.00
Instalaciones y equipamiento de edificaciones para la seguridad pública, policía y tránsito	\$977,558,530.59
Instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines	\$120,000,000.00
Total	\$4,000,000,000.00

Lo anterior en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, previo dictamen de la Comisión de Gasto Financiamiento, destinar el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación en los informes financieros trimestrales que correspondan.

- (b) Hasta la cantidad de \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.
- II. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente.
- III. En los créditos que documenten el financiamiento se podrá estipular un periodo de gracia para pago de capital hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.
- IV. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que suscriba, con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente artículo y/o a los financiamientos que constituyen la deuda pública del Estado, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.
- V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este artículo, el derecho y los ingresos hasta del 18%(dieciocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.
- VI. La afectación a que se refiere la fracción V de este artículo podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras de operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del

H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

- VII. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.
- VIII. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
- IX. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.
- X. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.
- XI. Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las operaciones a que se refiere este artículo, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2020, en el capítulo del gasto denominado deuda pública considerando el monto del servicio de la deuda que resulte de las operaciones contratadas y ejercidas al amparo del presente artículo.
- XII. El Ejecutivo del Estado de Michoacán, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente

de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2°, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 27. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$17,246'845,100.74 (diecisiete mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cien pesos 74/100 M.N.) a través de uno o varios créditos, para destinarlo al refinanciamiento y/o la reestructuración de los créditos de largo plazo a cargo del Estado y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:

(a) Al refinanciamiento de los siguientes créditos:

Acceptor	Fecha de contratación	Monto contratado de hasta	Saldo al 30 de noviembre de 2019	Clave de Inscripción en el Registro Público Único
Banco del Bajío, S.A. (antes Dexia Crédito Local México, S.A.)	14-marzo-2007	\$971'555,924.00	\$860'721,937.32	041/2007
Banco Mercantil del Norte, S.A.	14-marzo-2007	\$600'000,000.00	\$531'552,678.18	040/2007
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	14-marzo-2007	\$998'148,149.00	\$949,137,906.86	042/2007
Banco del Bajío, S.A.	6-mayo-2011	\$1,285'999,998.00	\$739,449,998.34	138/2011
Banco Mercantil del Norte, S.A.	25-febrero-2011	\$2,000'000,000.00	\$1,134'453,817.00	101/2011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	27-abril-2011	\$1,514'000,002.00	\$870'550,001.32	124/2011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (bono cupón cero)	10-junio-2013	\$680'000,000.00	\$567'154,855.00	P16-0713089
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	28-junio-2013	\$4,112'000,000.00	\$3,770'446,620.34	P16-0813108
Banco Mercantil del Norte, S.A. (antes Banco Interacciones, S.A.)	27-septiembre-2017	\$1,206'946,792.83	\$1,130'238,310.15	P16-1217124
Banca Afirme, S.A.	27-septiembre-2017	\$400'000,000.00	\$393'540,851.79	P16-1217123
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	10-noviembre-2017	\$1,481'080,882.09	\$1,451'139,661.99	P16-1217125
Banco Nacional de Obras y Servicios	25-mayo-2018	\$2,035'515,813.46	\$2,015'170,832.92	P16-0618056

Públicos, S.N.C.				
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	25-mayo-2018	\$2,500'000,000.00	\$2,472'923,158.11	A16-0618002
Total		\$19,785'247,561.38	\$16,886'480,629.32	

Asimismo, se podrán refinanciar los siguientes créditos celebrados con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se encuentran en proceso de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"):

- (i) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,149'607,059.02 (un mil ciento cuarenta y nueve millones seiscientos siete mil cincuenta y nueve pesos 02/ 100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) con clave de inscripción en el Registro Público Único P16-1217124, y
 - (ii) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,218'487,427.00 (un mil doscientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de inscripción Registro Público Único 101/2011.
- (b) Hasta la cantidad de \$360'364,471.42 (trescientos sesenta millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 42/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.
 - II. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente.
 - III. En los créditos que documenten el financiamiento se podrá estipular un periodo de gracia para pago de capital hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.
 - IV. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que suscriba, con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente artículo y/o a los financiamientos que constituyen la deuda pública del Estado, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.

Asimismo, en relación con los instrumentos derivados de intercambio de tasas actualmente asociados a los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá, en términos de la normatividad aplicable, darlos por terminados anticipadamente, o bien, vincularlos de manera individual o global a los nuevos créditos que se celebren en términos de presente artículo, pudiendo tener la misma fuente de pago que los nuevos créditos a los que se les asocie.

- V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte, como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este artículo:

- (a) El derecho y los ingresos hasta del 80%(ochenta por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros, y
- (b) El derecho y los ingresos hasta del 25%(veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el “FAFEF”), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá destinar, cada año, al servicio de las obligaciones contraídas hasta la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25%(veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEf que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEf del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

- VI. Las afectaciones a que se refiere la fracción V de este artículo podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a desafectar las participaciones federales y/o el FAFEf que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los créditos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Además, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras de operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones y/o al FAFEf que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones y/o del FAFEf, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas o del FAFEf afectado en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

- VII. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el

Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

En el caso que, como resultado del o de los procesos competitivos que se lleven a cabo para la instrumentación del financiamiento, el o los licitantes ganadores fueren los acreedores de los créditos a refinanciar, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar el o los convenios modificatorios a los créditos correspondientes para formalizar las reestructuraciones que procedan.

- VIII. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
- IX. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.
- X. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.
- XI. Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las operaciones a que se refiere este artículo, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2020, en el capítulo de gasto denominado deuda pública, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de los créditos a que se refiere la fracción I, del presente artículo, más el servicio de la deuda que generen los nuevos créditos ejercidos.
- XII. El Ejecutivo del Estado de Michoacán, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

XIII.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2°, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 28.- Con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyen su deuda pública, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (swap), siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos a cargo del Estado que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los instrumentos derivados podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso correspondiente.

La contratación de los instrumentos derivados deberá llevarse a cabo en términos de las disposiciones normativas aplicables, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En relación con la autorización para la contratación de instrumentos derivados a que se refiere el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2018, otorgada por el Congreso del Estado al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con base en la cual ésta convocó a las instituciones de crédito de banca múltiple o banca de desarrollo a la Licitación Pública SFA-LP-LI2019-01/2019 para participar en el proceso para la contratación de instrumentos derivados de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (swap), respecto de los cuatro financiamientos que en la misma se precisan, y de la cual resultó licitante ganador el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se manifiesta que, en su momento, la autorización correspondiente se otorgó, por el monto señalado en la citada Licitación Pública para cada uno de los cuatro financiamientos, previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020;
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2020;
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden; y,
- V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Artículo Tercero. Todas las dependencias y sus órganos desconcentrados deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración de los ingresos que perciban por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos diferentes a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 5 del mes siguiente al mes de que se trate.

Dicho informe deberá adicionar un comparativo de los ingresos estimados, en relación a los observados, por cada uno de los conceptos que dieron origen a los ingresos recaudados, con la finalidad de conocer la evolución de éstos en relación a los estimados, y efectivamente enterados.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan y serán sancionados con multa equivalente a los 2000 UMAS, además de considerarse desvío de fondos el recurso destinado a cuentas diversas.

Artículo Cuarto. A las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2016 hayan realizado el trámite correspondiente y cumplido con los requisitos para ser beneficiarios de placas subsidiadas, que por alguna causa no las hayan podido recoger, se les entregarán las placas previa comprobación fehaciente ante de la Secretaría de Finanzas y Administración de que cumplieron con los requisitos para ser acreedores a las mismas.

Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para mandar al Congreso del Estado la iniciativa por la que se modifique la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de ajustar los Fondos de Participaciones y Aportaciones que correspondan a los municipios, conforme se aprueben en la presente Ley o en la Federación, para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo Sexto. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

Artículo Séptimo. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 28 veintiocho días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*;

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

CENTENARIO LUCTUOSO DEL GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR



www.congresomich.gob.mx